

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
GRC/AOC**

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN
EXENTA N° 459/2014 Y APRUEBA NUEVO
REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA
SOCIEDAD CIVIL DEL SERVICIO DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL**

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

SANTIAGO,

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de la Constitución Política de la República; en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653, de 2001 del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°20.285, de Transparencia y Acceso a la Información de la Administración del Estado y su reglamento; en el Instructivo Presidencial N°2 de 20 de abril de 2011; en la Resolución Exenta N°0113, de 6 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que estableció la Nueva Norma General de Participación Ciudadana del Servicio de Evaluación Ambiental; en Resolución Exenta N°459, de 29 de mayo de 2014 de este Servicio, que aprueba nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Evaluación Ambiental; Resolución Exenta N°1163, de 28 de noviembre 2014 de este Servicio, Deja sin Efecto Resolución Exenta N°849/2012 y Designa Nuevos(as) integrantes del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Evaluación Ambiental; Resolución Exenta N°0096, de 28 de enero de 2016 de este Servicio, Modifica Resolución Exenta N°1163/2014 y Designa Nuevos(as) Integrantes del Consejo de la Sociedad del Servicio de Evaluación Ambiental; Resolución Exenta N°0572 de 02 de mayo de 2016 de este Servicio, Modifica Resolución Exenta N°459/2014, y Aprueba Nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Evaluación Ambiental; Resolución Exenta N° 589 de 07 de mayo del 2019; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.S N° 46 de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7, del 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°0113, de 6 de febrero de 2015, de esta Dirección Ejecutiva, se estableció la Nueva Norma General de Participación Ciudadana del Servicio de Evaluación Ambiental, dejando sin efecto la Resolución Exenta N° 534, de 16 de agosto de 2011, y estableciendo en su Párrafo 4° las disposiciones generales del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio (en adelante e indistintamente “el Consejo”).
2. Que, mediante Resolución Exenta N°459 de 29, de mayo de 2014, de esta Dirección Ejecutiva, se aprobó la composición, atribuciones y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil.
3. Que, de acuerdo con dichos instrumentos, el Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Evaluación Ambiental estará integrado de la siguiente forma:
 - a) Dos investigadores(as) de una institución de educación superior, nombrado por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas. Uno(a) que estudie o se ocupe de materias ambientales, y uno(a) de materias socio ambientales.
 - b) Un(a) investigador(a) de una institución de educación superior nombrado por la Academia Chilena de Ciencias, que estudie o se ocupe de materias ambientales.
 - c) Dos representantes de organizaciones no gubernamentales, sin fines de lucro, que tengan por objeto la protección del medio ambiente y la participación ciudadana en materias ambientales.
 - d) Un(a) representante de asociaciones gremiales, nombrado por la organización empresarial de mayor representatividad en el país.
 - e) Un(a) representante de los trabajadores, nombrado por la organización sindical de mayor representatividad en el país.
 - f) Un(a) representante de los pueblos indígenas, nombrado por el Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
 - g) La autoridad máxima del Servicio o a quienes ésta designe en su representación.
4. Que, con el objetivo de responder al constante dinamismo en la representación de la ciudadanía, de cara a la participación en la gestión pública de acuerdo con la normativa vigente, esta autoridad ha efectuado una revisión en relación, tanto a la conformación del Consejo, como de su funcionamiento y atribuciones.

5. En ese sentido, se considera necesario, y de acuerdo con las facultades en relación con la aplicación de las normas de participación ciudadana, en específico el artículo 75 de la Ley N° 18.575, individualizada en los vistos del presente acto, dictar un nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de este Servicio, introduciendo mecanismos concretos que aseguren una conformación transversal, participativa y representativa del Consejo, en la determinación de sus integrantes.

RESUELVO:

1. **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 459, de fecha 20 de mayo del 2014, del Servicio de Evaluación Ambiental.
2. Aprobar el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Evaluación Ambiental, cuyo texto se transcribe a continuación:

TÍTULO I

Integrantes del Consejo

Artículo 1°. El Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Evaluación Ambiental, en adelante el Consejo, tendrá el carácter de consultivo, y estará integrado por:

- a. Un(a) académica(a) de una institución de educación de enseñanza superior, preferentemente especializado en materia ambiental, nombrado por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas;
- b. Un(a) investigador(a) de una institución de educación superior nombrado por la Academia Chilena de Ciencias;
- c. Un(a) representante de organizaciones no gubernamentales, sin fines de lucro, que tengan por objeto la protección del medio ambiente o la participación ciudadana en materias ambientales;
- d) Un(a) representante de asociaciones gremiales, nombrado por la organización empresarial de mayor representatividad en el país;
- e) Un(a) representante de los trabajadores, preferentemente de alguna agrupación de trabajadores o colegio profesional relacionado con el medio ambiente;
- f) Un(a) representante de los pueblos indígenas;
- g) La autoridad máxima del Servicio o a quienes ésta designe en su representación.

Artículo 2°. Para la designación de las personas que integrarán el Consejo de la Sociedad Civil, con excepción, en su caso, de quien represente a la autoridad máxima del Servicio de Evaluación

Ambiental, se remitirá una invitación a las entidades respectivas a participar en el proceso de designación.

Las presentaciones de todas las entidades interesadas deberán incluir la propuesta de una persona titular y una persona suplente, y serán puestas a disposición de la autoridad máxima del Servicio para que ésta designe, entre todas las personas propuestas, a los/las consejeros/as.

El nombramiento de aquel integrante del Consejo indicados en la letra c) del artículo 1º, será efectuado previa convocatoria pública a dichas organizaciones por la autoridad máxima del Servicio de Evaluación Ambiental.

En caso de que por renuncia o motivos de fuerza mayor una organización ya no pueda participar en el Consejo, el Director Ejecutivo designará a otra de las organizaciones correspondiente al sector que aquella representara, elegida del resto del resto de organizaciones de ese sector que habían manifestado su intención de integrar el Consejo para el período respectivo. De no ser posible la aplicación de este mecanismo de suplencia, el Consejo funcionará con el resto de sus integrantes hasta el final del período que corresponda.

Artículo 3º. Quienes integren el Consejo ejercerán sus cargos por un período de dos años, a partir de la fecha de la resolución correspondiente. Este plazo podrá prorrogarse por una sola vez, previa solicitud de la entidad que representen, a excepción de la persona designada en representación de las organizaciones no gubernamentales, ya que en este caso será la autoridad máxima del Servicio de Evaluación Ambiental quien ordene la apertura de una nueva etapa de postulación antes del vencimiento del período.

En caso de ausencia o de impedimento temporal, o en caso de que concurren las causales de cesación de funciones señaladas en el artículo 4º de algún consejero/a, asumirá como titular la persona que hubiese sido designada como suplente, adquiriendo los mismos derechos y obligaciones del titular. Asimismo, la entidad afectada por esta circunstancia deberá presentar a la persona que ocupará el cargo de suplente. Ambas nominaciones deberán ser fundadas y validadas por el Consejo. La designación se hará efectiva mediante resolución de la autoridad superior del Servicio.

En caso de que por motivos de fuerza mayor una organización ya no pueda participar en el Consejo, éste propondrá el mecanismo a desarrollar para llenar la vacante, para aprobación de la autoridad máxima del Servicio de Evaluación Ambiental.

Artículo 4º. Serán causales de cesación en el ejercicio de las funciones de consejero/a:

1. La muerte;
2. La inhabilidad mental o física que imposibilite definitivamente su participación en el Consejo;
3. El cumplimiento del plazo fijado para el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la prórroga contemplada en el artículo 3°;
4. La renuncia;
5. La cesación de las funciones o pérdida de la calidad o requisitos en cuya virtud se le designó;
6. La inasistencia a más de tres sesiones seguidas, o más del cincuenta por ciento de las celebradas en un año calendario, circunstancia que será certificada por la Secretaría del Consejo.
7. Aprovechar en su beneficio personal el cargo que ocupa, lo cual será determinado por mayoría simple del Consejo.

Artículo 5°. La designación de quienes integrarán el Consejo se efectuará por resolución exenta de la autoridad máxima del Servicio, y tendrá vigencia a contar de la fecha que la misma resolución determine.

Artículo 6°. Las labores de quienes integren el Consejo serán ad honorem.

TÍTULO II

Funciones del Consejo

Artículo 7°. Corresponderá al Consejo de la Sociedad Civil:

1. Emitir su opinión respecto a consultas que formule la autoridad máxima del Servicio de Evaluación Ambiental;
2. Emitir su opinión respecto de propuestas generales de mejoramiento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que le sean puestas en conocimiento por la autoridad máxima del Servicio;
3. Presentar propuestas generales que tiendan a mejorar y promover la participación ciudadana en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;
4. Presentar, analizar y realizar propuestas tendientes a fomentar buenas prácticas entre titulares de proyectos o actividades y la ciudadanía, así como con los pueblos indígenas, en el marco el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

TÍTULO III

Funcionamiento del Consejo

Artículo 8º. El Consejo elegirá entre sus integrantes, y por simple mayoría, al presidente o presidenta y su subrogante, en la primera sesión que celebre con su nueva integración.

La persona que presida el Consejo ejercerá su cargo por un período de un año, y podrá ser reelecta una sola vez. La persona que subrogue tendrá las mismas funciones de quien presida el Consejo, que se detallan en el artículo siguiente.

Tanto la autoridad máxima del Servicio, como el representante a que alude la letra g) del artículo 1º de este Reglamento, no podrán ser electos como presidente/a del Consejo.

Artículo 9º. Las funciones de quien preside el Consejo serán las siguientes:

1. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo;
2. Proponer temáticas y materias a tratar en las sesiones del Consejo;
3. Solicitar antecedentes sobre las materias que le sean propuestas al Consejo por parte del Servicio;
4. Informar a la Dirección Ejecutiva del Servicio de los acuerdos u opiniones adoptadas por el Consejo, con asistencia de quien se desempeñe en la Secretaría del Consejo;
5. Informar a la ciudadanía sobre el trabajo realizado en las sesiones del Consejo;
6. Promover y velar por la asistencia y participación de los consejeros.

En caso de que quien preside el Consejo renuncie o cese en el ejercicio de sus funciones de integrante de este, se procederá a elegir una nueva persona como presidente o presidenta, quien ejercerá las funciones por el tiempo que faltare para completar el período.

Artículo 10º. La autoridad máxima del Servicio de Evaluación Ambiental designará a un funcionario que se desempeñará en la Secretaría del Consejo, y en tal calidad le corresponderán las siguientes funciones:

1. Citar a las sesiones del Consejo;
2. Levantar actas de las sesiones, acuerdos y opiniones emitidas por el Consejo, y la respectiva asistencia, y publicarlas en la página web del Servicio una vez aprobada en sesión del Consejo;
3. Archivar y custodiar las actas del Consejo;
4. Remitir copia de estas a quienes integran el Consejo, mediante correspondencia o correo electrónico;
5. Dejar constancia en el acta de las objeciones o reparos que le merezcan los acuerdos, a solicitud de cualquier integrante del Consejo.

Artículo 11°. La convocatoria a las distintas sesiones del Consejo será comunicada por la Secretaría.

Artículo 12°. El Consejo realizará, a lo menos, cinco sesiones ordinarias anuales, conforme al calendario que apruebe.

El Consejo podrá sesionar en forma extraordinaria, cuando así lo disponga fundadamente quien lo presida, ya sea que la convocatoria sea solicitada por su propia iniciativa o a petición de la mayoría absoluta de sus integrantes o a solicitud del Servicio.

Artículo 13°. El quórum para sesionar, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, será de al menos cuatro de sus integrantes. En caso de no existir quórum suficiente para sesionar, quien preside el Consejo fijará una nueva fecha, dentro de los 15 días hábiles siguientes, la que deberá ser comunicada por la Secretaría del Consejo a sus integrantes.

Artículo 14°. El quórum para adoptar los acuerdos será de mayoría simple de quienes se encuentren presentes en la respectiva sesión. En caso de empate, lo dirimirá quien presida el Consejo.

Los acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de la ciudadanía por la Secretaría del Consejo a través de la página web institucional del Servicio.

El Consejo deberá emitir un informe anual que contenga los acuerdos adoptados y otros aspectos relevantes de su gestión.

Artículo 15°. Cualquiera de los integrantes del Consejo podrá proponer la invitación a funcionarios/as de la Administración Pública, o representantes de organismos privados, a participar de las sesiones, quienes solo tendrán derecho a voz. Dicha iniciativa deberá ser aprobada por la mayoría simple de los consejeros asistentes a la respectiva sesión.

Artículo 16°. El Consejo sesionará en las dependencias del Servicio de Evaluación Ambiental, sin perjuicio de los acuerdos que adopte el Consejo, con anterioridad a la respectiva convocatoria.

PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Desde la total tramitación de la Resolución que apruebe este Reglamento, seguirá funcionando el Consejo con la última integración aprobada por el respectivo acto administrativo, hasta la total tramitación del acto que designe la primera integración de acuerdo con lo establecido en el Título I del presente Reglamento.

SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Considerando el actual estado de Emergencia Sanitaria decretado por las autoridades respectivas, el jefe superior del Servicio podrá determinar las formas de sesionar del Consejo diversas a las señaladas en el artículo 16° del presente Reglamento, resguardando la salud y la seguridad, tanto de los miembros del Consejo, como de los funcionarios del Servicio y de la ciudadanía en general.

TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: En relación con la cantidad de veces que debe sesionar ordinariamente el Consejo, dentro de la respectiva anualidad, en aplicación de lo establecido en el artículo 12° del presente Reglamento, por los años 2020 y 2021, y atendiendo a las dificultades planteadas por la situación de Emergencia Sanitaria antes aludida, podrá considerarse un número inferior de sesiones anuales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
Director Ejecutivo
Servicio de Evaluación Ambiental

IPG

Distribución:

- Dirección Ejecutiva, Servicio de Evaluación Ambiental.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Consejo de la Sociedad Civil, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental.